



TRASLADO PRUEBAS DOCUMENTALES

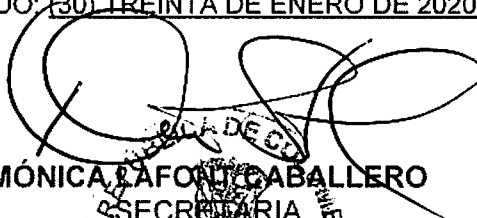
(ART. 173 Y 110 C.G.P.)

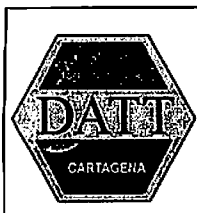
Medio de control	POPULAR
Radicado	13-001-33-33-001-2017-00302-00
Demandante	PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA
Demandado	DISTRITO DE CARTAGENA
Vinculado	TECNINAVAL DEL CARIBE S.A.S. – HARBOR MARINE S.A.S.

Se fija el traslado en la página web de la rama judicial hoy veintisiete (27) de enero de 2020, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 110 del Código de General del Proceso y de acuerdo a lo ordenado por este Despacho en auto de fecha 16 de octubre de 2019, de las pruebas aportadas, visibles a folios 242 a 255 del expediente, todo ello de conformidad con los artículos 110 y 173 del Código de General del Proceso.

EMPIEZA EL TRASLADO: (28) VEINTIOCHO DE ENERO DE 2020 A LAS 8:00 AM

VENCE EL TRASLADO: (30) TREINTA DE ENERO DE 2020 A LAS 5:00 PM


MÓNICA RAFOÑA CABALLERO
SECRETARÍA
JUZGADO PRIMERO
ADMINISTRATIVO
Secretaría
Cartagena de Indias



FORMATO DE OFICIOS

GTTAS – ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DISTRITAL

Código: GTTAS-F020

Vigencia: 23/04/2019

Versión: 2.0

Cartagena de Indias, 25 de septiembre de 2019

Señores

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Atn: MÓNICA LAFONT CABALLERO

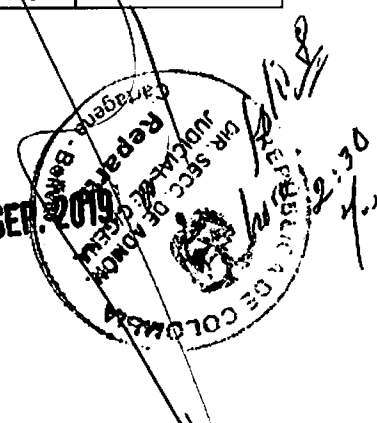
Secretaria

Centro Ave Daniel Lemaitre Calle 32 N° 10-129

3er Piso Edificio antigua Telecartagena

Ciudad

RECIBIDO 25 SEP. 2019



Asunto: Envío Informe Respuesta Oficio EXT-AMC-19-0078986. ACCIÓN POPULAR.

Solicitud: PRUEBA DOCUMENTAL.

Cordial y respetuoso saludo,

Atentamente remito a esa Judicatura, informe técnico con la respuesta del Oficio referenciado en el asunto que nos ocupa.

Esperando así, atender satisfactoriamente lo solicitado.

Atentamente

ALEX MANSILLA GÓMEZ

Subdirector Operativo y Técnico DATT

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
CARTAGENA DE INDIAS
SECRETARIA**

RECIBIDO HOY 26/09/2019

NUMERO DE FOLIOS 8

FECHA: HORA 3:00 pm.

NOMBRE QUIEN RECIBE

FIRMA



2



Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 24 de septiembre de 2019

Oficio AMC-OFI-0121160-2019

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Atn. Dra. MÓNICA LAFONT CABALLERO

Secretaria

Centro Ave Daniel Lemaitre. Calle 32 N° 10-129

3er Piso Edificio Antiguo Tele Cartagena

Ciudad.

Asunto: Informe Técnico. Respuesta a Oficio EXT-AMC-19-0078965-ACCIÓN POPULAR

Radicado: 13001-33-33-001-2017-00302-00.

Demandante: PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA

Demandado: DISTRITO DE CARTAGENA

Cordial y respetuoso saludo

En mi calidad y condición de Técnico Operativo-Código 314-Grado 25, con funciones de Coordinador de Señalización Vial; para efectos de atender y dar respuesta a su solicitud le informo lo siguiente.

1. Competencias

No es del resorte de este Organismo de tránsito, por competencia, dar respuesta con idoneidad a sus inquietudes. Corresponde a la Secretaría de Infraestructura del Distrito lo relacionado con el estado actual de las vías referenciadas en su oficio. Toda vez que esta Secretaría es la encargada de la construcción, el mantenimiento y ampliación de cobertura de la red vial en la jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias. Igualmente concierne a la Secretaría de Planeación del Distrito, precisar si el sitio en el cual fue construida la paredilla ubicada al final de la calle cuarta del barrio Albonóz, ocupa espacio de uso público. De otra parte, conceptuar sobre las condiciones sanitarias que genera el represamiento de aguas pluviales y la acumulación de lodo, sedimento y basura; es del resorte de la Secretaría de Salud del Distrito-DADIS, y/o del Establecimiento Público Ambiental-EPA.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



3

No obstante, en acatamiento respetuoso de lo solicitado por esa Judicatura; practiqué visita de inspección al barrio Albornoz, de manera puntual a la Carreras: 49 y 50, y a las Calles: 1, 2, 3, y 4. Lo que me permite, de manera objetiva y veraz; presentarle la siguiente información.

2 Ubicación Geográfica-Barrio Albornoz



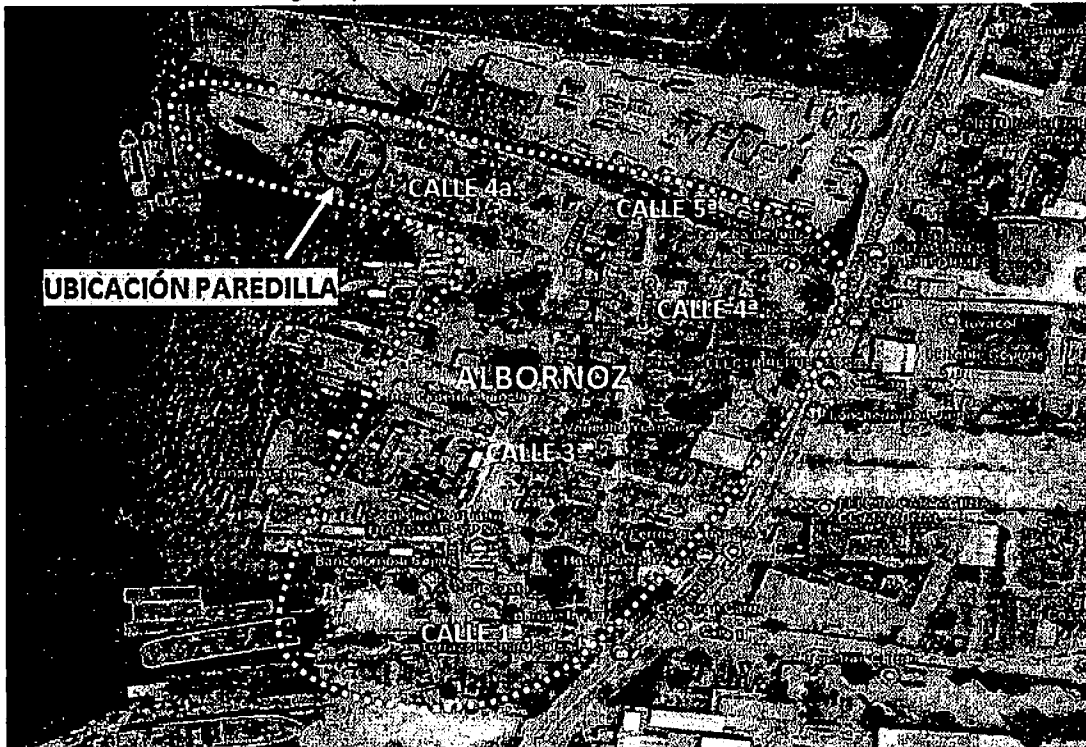
2. a. Ubicación Específica

El barrio Albornoz está ubicado en la parte suroccidental de la ciudad. Localidad Tres-Industrial de la Bahía, entre la Carrera 56-Vía de Mamonal y la Bahía de Cartagena.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Gráfica Ilustrativa -Google Maps. ubicación Barrio Albornoz.



2. Informe Técnico-Inspección de Campo

a. Estado actual de las vías interiores del Barrio Albornoz.

La malla vial del barrio Albornoz, la conforman:

- La Carrera 49 y la Carrera 50. Estas vías atraviesan el barrio en sentido norte-sur o viceversa.
- Las Calles: 1ª, 3ª, 4ª, y 5ª. Son las vías de penetración al barrio. Direccionadas en sentido oriente-occidente o viceversa. Permiten la conectividad de este importante sector con la Carretera de Mamonal.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública. la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

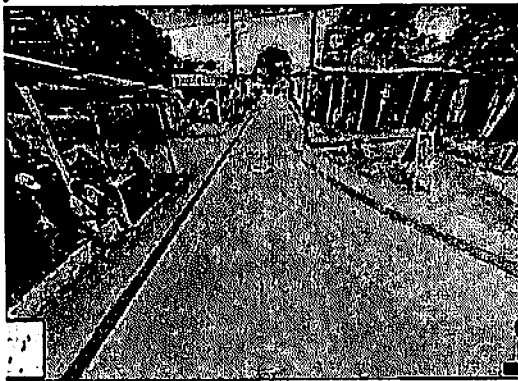


5

Estado actual:

- La Carrera 49 y las Calles: 3ª, 4ª, y 5ª; se encuentran "destapadas", es decir sin pavimentar, en terreno compactado. Algunas cuentan con bordillos y cunetas de desagüe.
- La Calle 1ª. Se encuentra pavimentada-concreto rígido, en buen estado, con andenes.
- La Carrera 50: El tramo comprendido entre la Calle 1ª y la Calle 4ª, se encuentra pavimentado en concreto rígido-buen estado, con andenes. La cuadra comprendida entre la Calle 4ª y la Calle 5ª, no está pavimentada. En el tramo pavimentado, hay "cuerdas" atravesadas a lo ancho de la vía, como reductores de velocidad-"policías muertos".

En el siguiente registro fotográfico, sustento lo informado.



CALLE 1ª

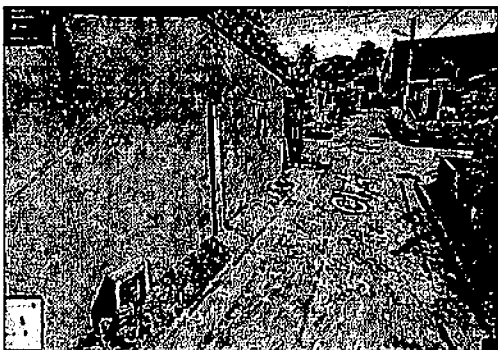


CALLE 3ª

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Registro fotográfico...



CALLE 4a.



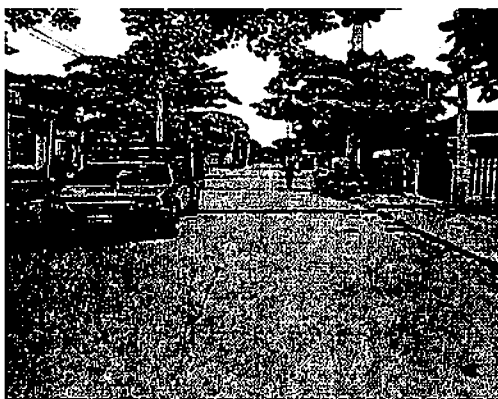
CALLE 5a



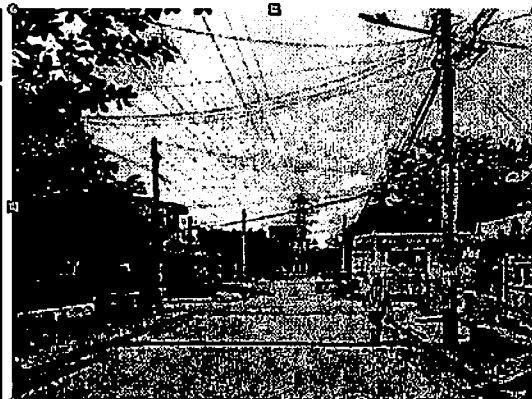
CARRERA 49



CARRERA 49



CARRERA 50-Tramo Pavimentado



CARRERA 50-Tramo Destapado

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



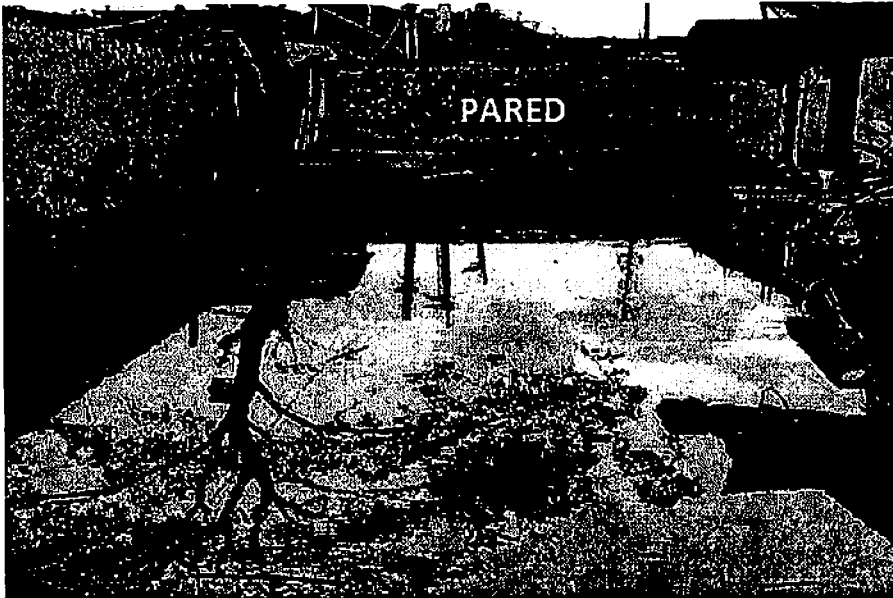
b. Paredilla ubicada al final de la Calle 4ª.

- En la inspección de campo se observó que al final de la Calle 4ª, cerca de la bahía; existe una pared (muro), ubicada en posición transversal al eje de la vía, es decir, la pared interrumpe el desarrollo final de la Calle 4ª; obstruyendo la escorrentía natural de las aguas superficiales hacia la Bahía. Creando el represamiento de las mismas y la acumulación de materiales y partículas sólidas en esta parte final de la Calle 4a.
- Dado el estado de deterioro que se observa en la pared, es de suponer que la misma fue construida hace algunos años, al parecer, para cercar la empresa naviera que opera en ese punto.

7

El siguiente registro fotográfico sustenta lo informado

PARED CONSTRUIDA AL FINAL DE LA CALLE 4a
(SE OBSERVA EL REPESAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES Y RESIDUOS SÓLIDOS)



Atentamente


JULIO CÉSAR PADILLA RAMOS
Técnico Operativo Código 314. Grado 25.
Coordinador Señalización Vial DATT

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

SIGCMA

OFICIO

Cartagena de Indias D. T. y C., veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Oficio No:612

Señor (a):
Director (a) del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte –DATT–
Distrito de Cartagena
Ciudad

Asunto: Solicitud prueba documental.

Medio de control	ACCIÓN POPULAR
Radicado	13001-33-33-001-2017-00302-00
Demandante	PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA
Demandado	DISTRITO DE CARTAGENA
Vinculados	HARBOR MARINE S.A.S y TECNINAVAL DEL CARIBE S.A.S

Cordial Saludo.

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del 9 de agosto de 2019, se ordenó oficialie a fin de que se sirva allegar al despacho las siguientes documentales:

Rinda un informe técnico en el cual se indiquen el estado actual de la carrera 49, carrera 50 y las calles 1, 2,3 y 4 del barrio Albornoz de esta ciudad; si la paredilla de que tratan los hechos materia de la acción, ubicada al final de la Calle Cuarta del Barrio Albornoz, ocupa espacio público y si la misma afecta las condiciones sanitarias del lugar, concretamente si genera el represamiento de aguas pluviales y la acumulación de lodo, sedimento y basuras. El informe debe soportarse con registro fotográfico o filmico.

En el evento en que se determine que el espacio ocupado es público, informe si el Distrito de Cartagena han adelantado actuaciones administrativas tendientes a su recuperación.

Por lo anterior, se le informa que cuenta con el término de cinco (05) días a fin de que se sirva suministrar a esta judicatura lo solicitado, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso, esto es, multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Atentamente,

Secretaria

JUZGADO PRIMERO
ADMINISTRATIVO
Secretaria

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA GOBIERNAL
REPORTE DE UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

2025-11-19 14:44:44 EXT-AMC-19-0073965

Fecha de registro: 26-ago.-2019 10:16:36

El día 20 de febrero de 2019, Castellano Torreglosa, Felicitó

Departamento Administrativo de Tránsito

SECRETARIO DE LA COMISION DE ECONOMIA, AGUIRRE, EDILBERTO

ה'תשנ"ב
ב' כסלו

100-443423-223-23-11 E902908

100-443887-1

Centro, Avenida Daniel Lemaitre Calle 32 # 10-129, 3° piso Edificio Antiguo Telecartagena
E-mail: adimin01cgsa@candai.ramajudicial.gov.co - Teléfono 6640637 - fax 6647275

entro, Avenida Daniel Lemaître Calle 52 # 10-120, 5 piso Edificio Virreyes, Montevideo.
E-mail: admin01cens@candori.com.uy - Teléfono 6640637 - fax 6647275



AMC-OFI-0115115-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 12 de septiembre de 2019
Oficio AMC-OFI-0115115-2019

Señora Secretaria:

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Ciudad

Referencia.: RESPUESTA OFICIO N° 611 Rad. 2017-00302

Cordial Saludo;

Por medio de la presente me permito dar respuesta al oficio de la referencia, en la cual se solicita rendición de informe técnico donde se indique "el estado actual de las carreras 49 y 50 y las calles 1,2,3 y 4 del barrio albornoz de la ciudad; si la paredilla de que tratan los hechos materias de la acción incurso en el dicho despacho judicial; ubicada al final de la calle cuarta del barrio albornoz, ocupa espacio público y si la misma afecta las condiciones sanitarias del lugar, concretamente si genera represamiento de aguas pluviales y la acumulación de lodo, sedimentos y basuras".

En cumplimiento del requerimiento realizado, ésta DIRECCION ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO, mediante oficio AMC-OFI-0105319-2019, comisionó al Ingeniero Civil LUIS ARRAEZ SANCHES y al Arquitecto SILFREDO SOTO, para realizar visita técnica preliminar para atender la queja presentada por el peticionario Juzgado, por hechos que presuntamente violan la normatividad urbanística en el inmueble ubicado en la calle cuarta del barrio albornoz, en el que también se les misionó, identificar los nombres de los propietarios o presuntos infractores, anexar registros fotográficos, identificación de linderos y medidas del inmueble, las medidas de las áreas construidas e identificación catastral y registral.

Al respecto, los anteriormente delegados mediante oficio AMC-OFI-0110877-2019 rindieron informe técnico en los siguientes términos:

"Se realizó la visita en la cuarta calle del barrio albornoz, en donde fuimos atendidos por la señora DUBIS CASALLAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.476.493 quien es la presidente de la junta de acción comunal del barrio, atendiendo la Acción Popular con radicado N° 13001-33-33-001-2017-00302-00, cuyo demandante es la Personería Distrital de Cartagena, con auto de sustentación N° 1-534/19, nos dirigimos en calidad de técnicos de Control Urbano para evaluar la presunta violación del espacio público según Ley 388 de 1997, consistente en el levantamiento de un muro o pared en mampostería, que cierra el acceso a la calle cuarta en la pared del fondo que da a la bahía, lo que impide la movilidad de los



habitantes del sector desde y hacia la bahía donde la gran mayoría de los jefes de hogares tienen una actividad de pesca.

Este cerramiento también trae como consecuencia del represamiento de sedimentos y aguas lluvias, lo que genera un deterioro de las viviendas que colindan con el fondo de la calle, ya que estas padecen de muros húmedos y/o fenómenos de capilaridad.

Se observa poste de la red eléctrica pública, dentro del predio del presunto infractor, lo que demuestra que la construcción de la paredilla ocurrió posteriormente a la instalación del poste de red eléctrica en referencia".

Tras lo anteriormente acotado, se pudo concluir que la paredilla existente si se encuentra en espacio público, produciéndose luego entonces, una violación a la ley 388 de 1997- sobre el espacio público-.

En igual forma, el Decreto 0977 de 2001 P.O.T, en sus Art. 320 y 381, definen lo que sería la ocupación del Espacio Público por parte de las empresas de servicios públicos, literalizando la norma así:

ART 320- DE LA OCUPACION DEL ESPACIO PÚBLICO: Las empresas de servicios ocuparán el espacio público requerido para las actividades de extracción, transporte, producción, transmisión y utilización de cada servicio. Esta ocupación se hará bajo los reglamentos, normas y principios que rigen el sistema en la ciudad.

ART 381- DE LA ENERGÍA: el sistema de suministro de energía para los servicios domésticos, comerciales e industriales, así como para el alumbrado público, se hará por medio de red aérea en postes de concreto, metálicos o de madera y por red subterránea y en las zonas establecidas por el distrito.

A la presente contestación se anexa el informe técnico rendido, bajo AMC-OFI-0110877-2019 adiado 4 de septiembre de 2019.

Atentamente,


LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO
Directora Administrativa de Control Urbano

Proyectó: ABALLESTAS
Revisó:

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
CARTAGENA DE INDIAS
SECRETARIA

RECIBIDO HOY 30/09/2019

NUMERO DE FOLIOS 6

FECHA: HORA 9:30 am.

NOMBRE QUIEN RECIBE

FIRMA

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



AMC-OFI-0115115-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 12 de septiembre de 2019
Oficio **AMC-OFI-0115115-2019**

Señora Secretaria:

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Ciudad

Referencia.: **RESPUESTA OFICIO N° 611**

Cordial Saludo;

Por medio de la presente me permito dar respuesta al oficio de la referencia, en la cual se solicita rendición de informe técnico donde se indique "el estado actual de las carreras 49 y 50 y las calles 1,2,3 y 4 del barrio albornoz de la ciudad; si la paredilla de que tratan los hechos materias de la acción incurso en el dicho despacho judicial; ubicada al final de la calle cuarta del barrio albornoz, ocupa espacio público y si la misma afecta las condiciones sanitarias del lugar, concretamente si genera represamiento de aguas pluviales y la acumulación de lodo, sedimentos y basuras".

En cumplimiento del requerimiento realizado, ésta **DIRECCION ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO**, mediante oficio AMC-OFI-0105319-2019, comisionó al Ingeniero Civil LUIS ARRAEZ SANCHES y al Arquitecto SILFREDO SOTO, para realizar visita técnica preliminar para atender la queja presentada por el peticionario Juzgado, por hechos que presuntamente violan la normatividad urbanística en el inmueble ubicado en la calle cuarta del barrio albornoz, en el que también se les misionó, identificar los nombres de los propietarios o presuntos infractores, anexar registros fotográficos, identificación de linderos y medidas del inmueble, las medidas de las áreas construidas e identificación catastral y registral.

Al respecto, los anteriormente delegados mediante oficio **AMC-OFI-0110877-2019** rindieron informe técnico en los siguientes términos:

"Se realizó la visita en la cuarta calle del barrio albornoz, en donde fuimos atendidos por la señora DUBIS CASALLAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 45. 476.493 quien es la presidente de la junta de acción comunal del barrio, atendiendo la Acción Popular con radicado N° 13001-33-33-001-2017-00302-00, cuyo demandante es la Personería Distrital de Cartagena, con auto de sustentación N° 1-534/19, nos dirigimos en calidad de técnicos de Control Urbano para evaluar la presunta violación del espacio público según Ley 388 de 1997, consistente en el levantamiento de un muro o pared en mampostería, que cierra el acceso a la calle cuarta en la pared del fondo que da a la bahía, lo que impide la movilidad de los



habitantes del sector desde y hacia la bahía donde la gran mayoría de los jefes de hogares tienen una actividad de pesca.

Este cerramiento también trae como consecuencia del represamiento de sedimentos y aguas lluvias, lo que genera un deterioro de las viviendas que colindan con el fondo de la calle, ya que estas padecen de muros húmedos y/o fenómenos de capilaridad.

Se observa poste de la red eléctrica pública, dentro del predio del presunto infractor, lo que demuestra que la construcción de la paredilla ocurrió posteriormente a la instalación del poste de red eléctrica en referencia".

Tras lo anteriormente acotado, se pudo concluir que la paredilla existente si se encuentra en espacio público, produciéndose luego entonces, una violación a la ley 388 de 1997- sobre el espacio público-.

En igual forma, el Decreto 0977 de 2001 P.O.T, en sus Art. 320 y 381, definen lo que sería la ocupación del Espacio Público por parte de las empresas de servicios públicos, literalizando la norma así:

ART 320- DE LA OCUPACION DEL ESPACIO PÚBLICO: Las empresas de servicios ocuparán el espacio público requerido para las actividades de extracción, transporte, producción, transmisión y utilización de cada servicio. Esta ocupación se hará bajo los reglamentos, normas y principios que rigen el sistema en la ciudad.

ART 381- DE LA ENERGÍA: el sistema de suministro de energía para los servicios domésticos, comerciales e industriales, así como para el alumbrado público, se hará por medio de red aérea en postes de concreto, metálicos o de madera y por red subterránea y en las zonas establecidas por el distrito.

A la presente contestación se anexa el informe técnico rendido, bajo AMC-OFI-0110877-2019 adiado 4 de septiembre de 2019.

Atentamente,


LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO
Director Administrativa de Control Urbano

Proyectó ABALLESTAS 
Revisó:

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



AMC-OFI-0110877-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 4 de Septiembre de 2019

Oficio **AMC-OFI-0110877-2019**

INFORME TECNICO		
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA CONTROL URBANO		
REALIZARON LA VISITA: ARQUITECTO. SILFREDO SOTO INGENIERO CIVIL. LUIS J. ARRAEZ SANCHEZ		
ASUNTO:	Comisión para efectuar VISITA DE INSPECCION TECNICA; Respuesta a oficio AMC-OFI-0105319-2019.	FECHA ASUNTO: 26/08/2019
RADICADO:	13001-33-33-001-2017-00302-00	FECHA VISITA: 2/09/2019
PETICIONARIO:	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	
DIRECCION:	Calle Cuarta del barrio Albornoz	

OBJETIVO, ALCANCE Y PROPOSITO

Realizar visita técnica preliminar respuesta a oficio AMC-OFI-0105319-2019. Para atender queja presentada por el peticionario, JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, por hechos que presuntamente violan la normatividad urbanística en el inmueble ubicado en Calle Cuarta del barrio Albornoz.

Esto con la misión de que se rinda un informe en el que se identifique el nombre de los propietarios o de los presuntos infractores, registros fotográficos, linderos y medidas del inmueble, medidas de lo construido, Identificación Catastral y registral.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



METODOLOGIA

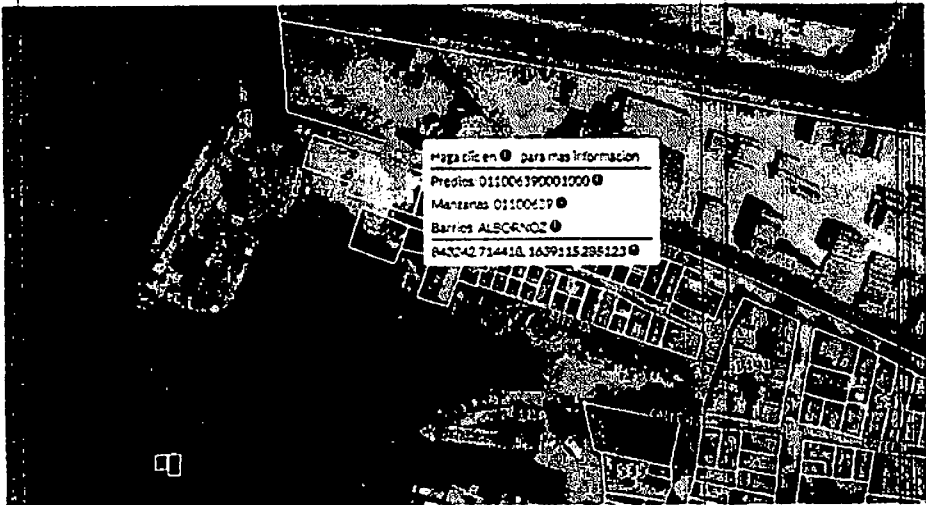
Se procede a realizar inspección visual de los elementos en referencia y verificación de lo construido en el sitio. Se procede a realizar un registro fotográfico y se verifica la información suministrada, con el sistema de información geográfica (MIDAS) corroborando la veracidad de la misma.

LOCALIZACION EN LA CIUDAD



Fuente MIDAS V3

LOCALIZACION EN EL SECTOR



Fuente MIDAS V

En cumplimiento
Papel en la

ero
ico

La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

**LOCALIZACION DEL LOTE**

Fuente MIDAS V3

INFORME DE VISITA

Se realizó la visita en la Cuarta Calle del barrio Albornoz, en donde fuimos atendidos por la señora Dubis Casallas, identificado con cedula de ciudadanía N° 45476493 quien es la presidente de la Junta de Accion Comunal del barrio, atendiendo la Acción Popular con Radicado N° 13001-33-33-001-2017-00302-00, cuyo demandante es la Personería Distrital de Cartagena, con Auto de Sustentación N° 1-534/19, nos dirigimos en calidad de técnicos de Control Urbano para evaluar la presunta violación del espacio público según Ley 388 de 1997, consistente en el levantamiento de un muro o pared en mampostería, que cierra el acceso a la calle cuarta en la parte del fondo que da a la bahía, lo que impide la movilidad de los habitantes del sector desde y hacia la bahía donde la gran mayoría de los jefes de hogares tienen una actividad de pesca. Este cerramiento también trae como consecuencia del represamiento de sedimentos y aguas lluvias, lo que genera un deterioro de las viviendas que colindan con el fondo de la calle, ya que estas padecen de muros húmedos y/o fenómenos de capilaridad. Se observa poste de la red eléctrica pública, dentro del predio del presunto infractor, lo que demuestra que la construcción de la paredilla ocurrió posteriormente a la instalación del poste de red eléctrica en referencia.

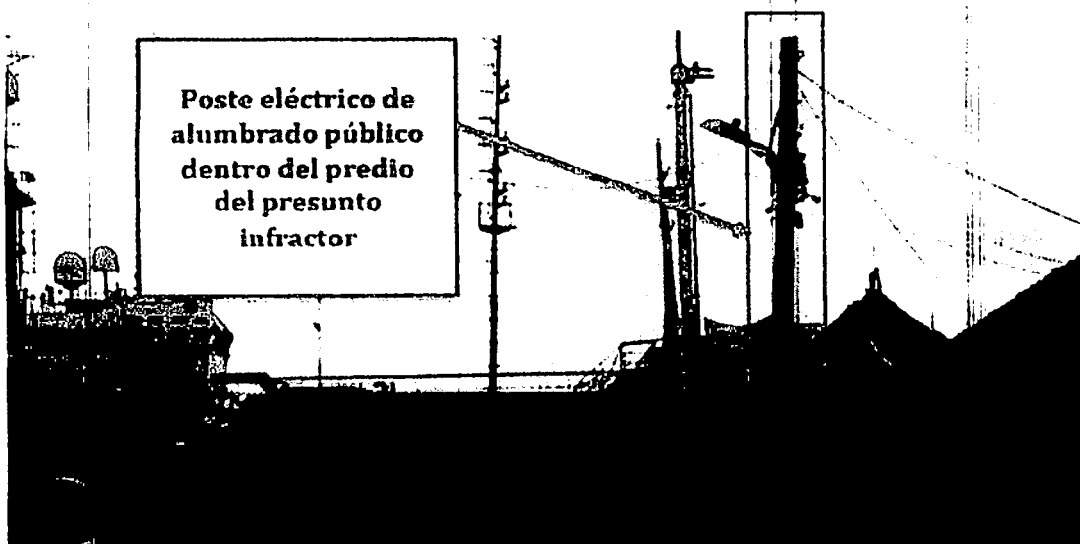
En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



REGISTRO FOTOGRAFICO

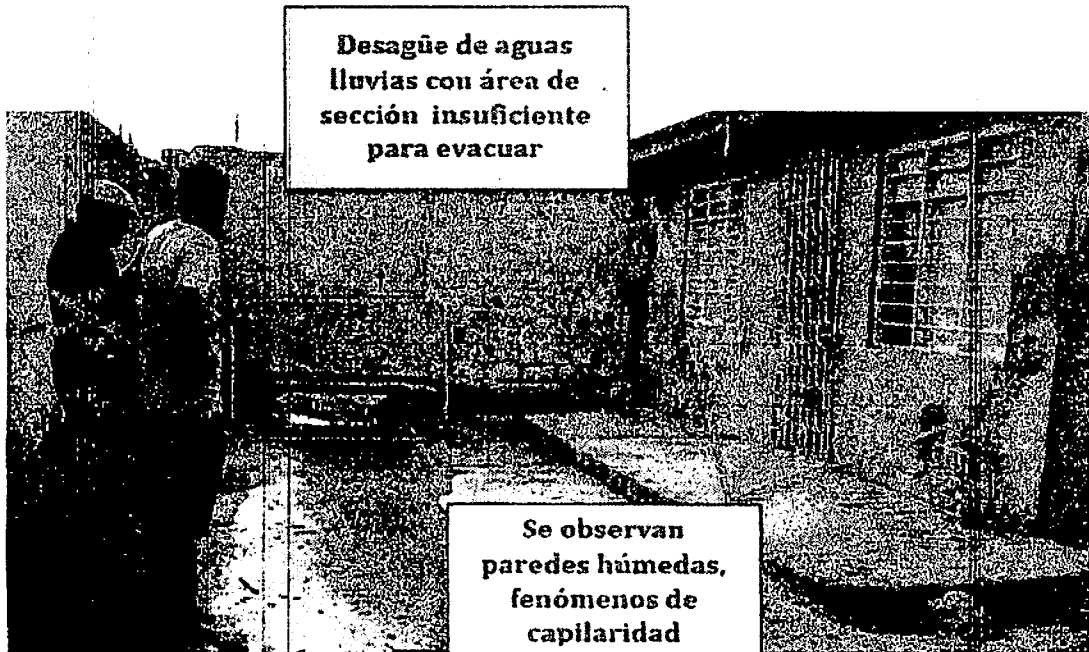


a)



b)

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



c)

Perspectiva de la paredilla, fondo de Cuarta Calle, barrio Albornoz.

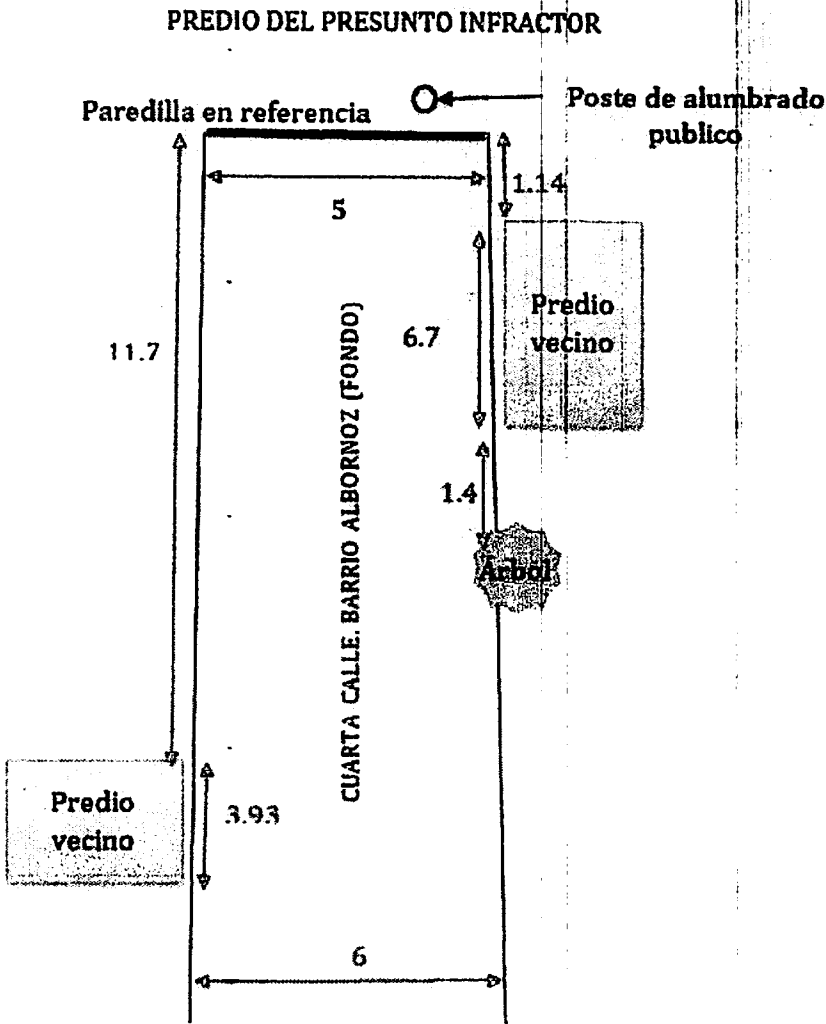
En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Bolívar. Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza Aduana - + (57) (5) 6411370



LEVANTAMIENTO MEDIDAS ENCONTRADAS EN EL SITIO

Levantamiento esquemático - vista en planta (medidas en metros):



En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



CONCLUSIONES

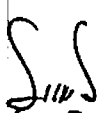
Se observó un muro o pared en mampostería, que cierra el acceso a la calle cuarta en la parte del fondo que da a la bahía, lo que impide la movilidad de los habitantes del sector desde y hacia la bahía donde la gran mayoría de los jefes de hogares tienen una actividad de pesca. Este cerramiento también trae como consecuencia del represamiento de sedimentos y aguas lluvias, lo que genera un deterioro de las viviendas que colindan con el fondo de la calle, ya que estas padecen de muros húmedos y/o fenómenos de capilaridad. Se observa poste de la red eléctrica pública, dentro del predio del presunto infractor, lo que demuestra que la construcción de la paredilla ocurrió posteriormente a la instalación del poste de red eléctrica en referencia. Se concluye que la paredilla existente, en referencia, está ubicada en espacio público. Se produce entonces violación del espacio público según Ley 388 de 1997.

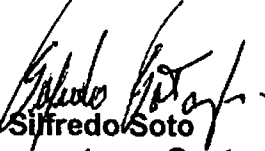
Los artículos 320 y 381 del Decreto 0977 de 2001 P.O.T definen la OCUPACION DEL ESPACIO PUBLICO, por parte de las empresas de servicios.

ARTICULO 320: OCUPACION DEL ESPACIO PUBLICO. Las empresas de servicios ocuparán el espacio público requerido para las actividades de extracción, transporte, producción, transmisión y utilización de cada servicio. Esta ocupación se hará bajo los reglamentos, normas y principios que rigen este sistema en la ciudad.

ARTICULO 381: ENERGIA. El sistema de suministro de energía para los servicios domésticos, comerciales e industriales así como para el alumbrado público, se hará por medio de red aérea en postes de concreto, metálicos o de madera y por red subterránea y en las zonas establecidas por el distrito.

Atentamente:


Ing. Civil. Luis J. Arráez Sanchez
Asesor externo Control Urbano


Arq. Silfredo Soto
Asesor externo Control urbano


Vo. Bo. LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO
Director Administrativo de Control Urbano
Alcaldía Mayor De Cartagena De Indias

Proyecto SIGOB: Ing. Civil. Luis J. Arraez Sanchez

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

